



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, Mayo de 2022.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 26 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA DE COBROS COACTIVOS DE LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ.

Referencia: Perdón público dentro de mi sentencia condenatoria a las víctimas de este proceso, artículo 44 de la ley 975 de 2005 y a la oficina de cobros coactivos de la honorable Rama Judicial del Poder público, para declararme insolvente por 654.5 S.M.L.M.V auto de reposición de fecha 22 de abril de 2022, para la posibilidad de conceder la libertad condicional.

ALONSO OVIEDO BONILLA, identificado con **C.C N° 14.190.730**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este Perdón público dentro de proceso N° 11001-60-00-028-2014-00-733-00, delito homicidio simple y con una multa de 654.5 S.M.L.M.V me declaro insolvente dentro de este proceso para que el señor Juez 26 de E.P.M.S de Bogotá D.C, pido me estudié la posibilidad de mi libertad condicional.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

Alfonso Oviedo
ALFONSO OVIEDO BONILLA

C.C N° 14.190.730

PABELLON N° 7 ESTRUCTURA 1

COMEB LA PICOTA

Correos: sierraluis719@gmail.com liberjus2019@gmail.com

TELÉFONO: 322 765 0779



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-026-2014-00733-00
Interno:	21968
Condenado:	ALONSO OVIEDO BONILLA
Delito:	Homicidio simple
Reclusión:	Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá
Auto interlocutorio	295
Ley	906 de 2004

Bogotá D. C., veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR DECIDIR

De la posibilidad de conceder el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ALONSO OVIEDO BONILLA**.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. **Sobre la sentencia:** El de 8 de abril de 2015, el Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ALONSO OVIEDO BONILLA** identificado con la C.C. No. 14.190.730, a la pena de 185 meses y 15 días de prisión, como autor del delito de homicidio simple; a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. Se negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde 8 de marzo de 2014.
3. El 20 de octubre de 2016, el Juzgado 50 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante incidente de reparación, condenó al sentenciado al pago de 654.5 smmlmv a la fecha de pago por concepto de perjuicios.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

II. DE LA PETICIÓN

Remitió el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá –COMEB-, resolución favorable a nombre del sentenciado **ALONSO OVIEDO BONILLA**, para estudio del subrogado de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

De la libertad condicional

La libertad condicional procede para los penados una vez reúnan los requisitos expresamente señalados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, aplicable en este evento por tratarse de hechos ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 2005.

Dispone el nuevo artículo 64 de la Ley 599 de 2000:

Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido la tres quintas (3/5) partes de la pena.
1. Que se adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución dela pena.
2. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al Juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. (negritas añadidas).

En cuanto al aspecto objetivo, teniendo en cuenta que la pena principal impuesta a **ALONSO OVIEDO BONILLA** fue de 185 meses y 15 días de prisión, las tres quintas partes equivalen a 111 meses y 9 días.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Para el caso, el sentenciado **ALONSO OVIEDO BONILLA** ha permanecido privado de la libertad desde el 8 de marzo de 2014 a la fecha, cumpliendo 97 meses y 14 días de detención física, más la redención de pena reconocida de 26 meses y 13.5 días, para un total de pena cumplida de 123 meses y 27.5 días.

Luego, se encuentra satisfecho el requisito objetivo previsto para acceder al subrogado pretendido.

En cuanto al segundo de los presupuestos, se tiene que la conducta observada por el sentenciado durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha sido calificada en grado de buena y ejemplar, al punto de obtener resolución favorable para el subrogado penal, pues no registra actualmente sanciones ni investigaciones que comprometan su comportamiento intramural y no se han reportado ningún incumplimiento a la sustitución de la pena otorgada.

En relación con el arraigo familiar y social, el sentenciado tiene fijado su lugar de domicilio en la Calle 75 D Bis Sur No. 73 C - 14, para lo cual allegó recibo de servicio público (Vanti).

No obstante, el sentenciado fue condenado al pago de perjuicios por la suma de \$654.5 smmlmv en favor de las víctimas y dentro del expediente no se observa constancia de su pago, tampoco que se haya asegurado la indemnización y no se ha demostrado la insolvencia del condenado. Este presupuesto es de suma importancia al momento de estudiar la concesión de la libertad condicional, pues, como lo prevé la norma, debe indemnizarse a la víctima o, por los menos, asegurar esa reparación a través de una garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre imposibilidad económica. En este caso, ninguno de los dos presupuestos ha ocurrido, pese a que el condenado fue requerido para el pago de los perjuicios mediante oficio No. 843 de 15 de febrero de 2022, respecto del cual decidió guardar silencio.

Así las cosas, ante la falta de reparación a la víctima encuentra el Despacho que, por ahora, el sentenciado continúe privado de la libertad en cumplimiento de la pena, sin perjuicio de que, más adelante, pueda considerarse otra decisión que, naturalmente dependerá de la garantía que se demuestre para reparar a la víctima o, en su defecto, que se demuestre la insolvencia económica para cumplir con tal obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR, por las razones expuestas, el subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ALONSO OVIEDO BONILLA**.

SEGUNDO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida del interno **ALONSO OVIEDO BONILLA**.

TERCERO.- NOTIFICAR, este proveído al sentenciado **ALONSO OVIEDO BONILLA**, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios. 3 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO MONTOYA REAL
JUEZ

yhs